

Buenos días.

El H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social acordó difundir los instrumentos legales y administrativos con que el IMSS cuenta para facilitar el correcto pago de las cuotas obrero-patronales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

Convenio de pago en parcialidades de cuotas IMSS previsto en los artículos 40-C y 40-D de la Ley del Seguro Social (LSS). A solicitud del patrón el Instituto Mexicano del Seguro social (LSS) podrá conceder prórroga para el pago de los créditos adeudados por conceptos de cuotas y capitales constitutivos, actualización, recargos y multas. El beneficio de suscribir este convenio es que la tasa de interés por plazo mensual oscila entre 1.26 por ciento y 1.82 por ciento, en función del plazo elegido (12, 24 y más de 24 meses, sin exceder de 48 meses) desde el momento de su formalización.

No se requerirá ningún tipo garantía para la suscripción de dicho convenio esto en virtud de la autorización otorgada a través del Acuerdo del Consejo Técnico número ACDO. AS2. HCT.300419/150.P.DIR, del 30 de abril de 2019.

En caso de cubrir de manera oportuna los compromisos convenidos, las multas se podrán ver disminuidas de acuerdo en lo previsto en el Acuerdo del H. Consejo Técnico 187/2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2003. En este habla, que se considera que el cumplimiento de las obligaciones es espontánea y por la razón no se cobrará multa cuando el patrón pague las cuotas antes de la fecha en que se efectuó la notificación de la multa; por lo contrario cuando el pago se realice una vez notificada, no se considerará espontáneo el cumplimiento de la obligación fiscal, debido a que la omisión del pago, ya fue descubierta por el instituto, por ello, se deberá realizar el cobro de la multa impuesta.

En caso contrario, en el que el patrón o sujetos obligados incumplan con el pago de las parcialidades autorizadas se revocará la autorización de prórroga para pago a plazos y se requerirá el pago a través del procedimiento administrativo de ejecución.

El artículo 31 de la Ley del Seguro Social prevé el descuento de hasta 7 días por ausentismos en los casos de ausencia del trabajador en donde subsista la relación laboral. Durante los cuales únicamente está obligado a pagar la cuota que corresponde al Seguro de Enfermedades y Maternidad

En concordancia con la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor decretada por la autoridad sanitaria debido a la epidemia por enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), se definieron como días inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones o requerimientos, el periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2020 y la fecha en que el Consejo Técnico determine que han cesado las causas que le dieron origen

LCP. José Gerardo de la Fuente

Socio Especialista IMSS

**Presidente de la Comisión Capital Humano y Obligaciones Patronales de Seguridad Social
COPARMEX Metropolitano**